



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00342-00

Demandante: JUAN GUAQUETA PARRA

Demandada: JULIO CESAR ORTIZ LOPEZ

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424 y afines del C.G. del P, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de JUAN GUAQUETA PARRA, persona mayor y vecino de esta ciudad en contra de JULIO CESAR ORTIZ LOPEZ, persona mayo de edad, con domicilio en esta ciudad, con base en la letra de cambio sin número, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. Letra sin numero sin numero con fecha de creación 04 de mayo de 2017 y vencimiento el 04 de mayo de 2018.
 - a) CAPITAL: La suma de \$50.000.000.00 Moneda Legal, por concepto de la Letra de cambio sin número, título báculo de la presente ejecución.
 - b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del C. de Co. aplicada sobre el capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 05de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total.
2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso,

entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejusdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.
6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título valor original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno.
7. Reconocer personería al abogado JULIO E. FUENTES LOZANO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA